

En la página 21560, segunda columna, base tercera, párrafo primero, línea 2, donde dice: «no restablece relación laboral o estatutaria alguna en el Centro», debe decir: «no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21231 ORDEN de 6 de agosto de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «moscatel» con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, formulada por la Industria José García Gómez de Arteche por una parte, y por otra por la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

Unica.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de Compraventa de uvas pasas «Moscatel», con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1992-93

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia de

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago, del término municipal, o actuando como

de la Entidad asociativa agraria, con número de identificación fiscal número, con domicilio, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivos superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con número de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de la presente campaña, de uvas pasas con destino a su selección y envasado con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio en las condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivares de la «Vitis-Vinifera L» variedad «Moscatel», que se indica a continuación:

Categoría	En grano para grano Kilogramos	En racimo para grano Kilogramos	En racimo para racimo Kilogramos
Extra			
I			
II			

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar con ningún otro comprador.

Segunda.—Especificaciones de calidad.—La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad establecidas por la CEE en los Reglamentos 2347/1984 y 2550/1998.

Tercera.—Calendario de entregas a la empresa adquirente.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Categoría extra Kg.			Categoría I Kg.			Categoría II Kg.		
	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R

Cuarta.—Precio mínimo.—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta.—Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas, el siguiente:

Categoría	En grano para grano Pesetas/Kilogramo	En racimo para grano Pesetas/Kilogramo	En racimo para racimo Pesetas/Kilogramo
Extra			
I			
II			

Más el porcentaje de IVA correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador abonará como mínimo el 15 por 100 del importe de cada entrega en el momento de efectuar la misma y el resto en el plazo como máximo de noventa días, contados a partir de ese momento.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas a la producción de la CEE.

Séptima. *Recepción y control.*—Las cantidades de uvas pasas pactadas en este contrato serán entregadas por el vendedor al comprador bien en el domicilio del primero o en el que designe el comprador.

El comprador abonará al vendedor la cantidad de pesetas/kilogramo en concepto de gasto de transporte, cuando el lugar de entrega sea distinto al domicilio del vendedor.

El control de calidad y peso del producto se realizará en

Octava. *Indemnizaciones.*—La falta de cumplimiento del presente contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago, por cualquiera de las partes dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el 25 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación décima.

Si el incumplimiento fuera por parte del comprador, el vendedor quedará libre para disponer de la mercancía del contrato.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad por cualquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la mencionada Comisión dentro de los siete días siguientes al producirse el incumplimiento.

No se considerarán causa de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas, enfermedades o plagas no controlables por parte del agricultor o productor. Ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a la producción del siniestro, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada comisión para su constatación.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento. La misma cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

21232 ORDEN de 6 de agosto de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente», con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por la Industria «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, UPA y ASAJA, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero

de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de ciruela de «Ente» con destino a su transformación en ciruelas pasas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CIRUELAS DE «ENTE» DESECADAS CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN CIRUELAS PASAS, CAMPAÑA 1993-94

Contrato número.....

En a de de 199....

De una parte, como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, calle, número (1), y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del f 10 por 100 en peso, sobre la cantidad contratada.